

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sros. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(*Gaceta del 20 de Agosto de 1885*).

Sección segunda.

Ministerio de Hacienda.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Para que tenga el debido cumplimiento la ley de 16 de Junio último sobre franquicia de los derechos de Aduanas ó devolución de los ya cobrados por los géneros y artículos introducidos del extranjero, como donativos para el socorro de las víctimas de los terremotos y de las clases indigentes de las provincias de Granada y de Málaga, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que para la devolución de los derechos se observen las formalidades siguientes:

1.^a Las personas ó Corporaciones que ha-

yan verificado la importacion de los objetos y satisfecho los derechos, presentarán al Administrador de la Aduana correspondiente una instancia pidiendo el reintegro de dichos derechos, y expresando en ella el número de la declaracion de adeudo. A esta instancia deberán acompañarse los documentos justificativos del extranjero que expresen el envío de artículos y efectos como donativo para el socorro de las víctimas de los terremotos ó de las personas indigentes de las provincias de Granada y de Málaga. Se unirán tambien á la instancia los certificados ó documentos de los Gobernadores, Alcaldes, Autoridades ó Corporaciones que hubieran hecho la distribucion de los artículos ú objetos, justificando que se han recibido por las víctimas de los terremotos ó por las personas indigentes á quienes correspondía.

2.^a En todos estos documentos se expresarán los mayores datos posibles respecto al número ó peso y clase de los objetos y artículos importados y distribuidos.

3.^a La Aduana que haya verificado el despacho, unirá la declaracion principal de adeudo y el certificado de la Intervencion de Hacienda, justificativo del ingreso de los derechos reclamados, verificará la comprobacion del número y peso y clase de los artículos in-

introducidos, con los que consten distribuidos y entregados á las víctimas de los terremotos ó personas necesitadas, y con el oportuno informe remitirá el expediente y justificantes á la Direccion general de Aduanas que resolverá lo procedente.

Y 4.^a Todos los documentos justificativos de que queda hecha mencion podrán devolverse á las Autoridades, Corporaciones ó personas que las hubiesen presentado tan pronto como se haya terminado el expediente y hecho el reintegro de los derechos, en cuyo caso se sacará copia de los documentos, que quedará unida al expediente:

Y que para aplicar la franquicia de derechos por los artículos y efectos que se introduzcan como donativos hechos hasta 31 del corriente mes de Agosto se cumplan las siguientes reglas:

1.^a Los importadores presentarán con sus declaraciones los documentos del extranjero, en que conste la donacion de los objetos en favor de las víctimas ó personas necesitadas por los terremotos.

2.^a Verificado el despacho la Aduana exigirá al importador una obligacion de que pagará los derechos si no justifica que los artículos se han destinado al fin benéfico para el que fueron donados, pudiendo el Administrador de la Aduana hacer que se garantice dicha obligacion por personas del comercio de la localidad que tengan su confianza.

3.^a Las personas que hayan verificado la importacion y despacho presentarán en un plazo prudencial, que se fijará de acuerdo con el Administrador de la Aduana, los documentos justificativos de los Gobernadores, Alcaldes, Autoridades ó Corporaciones que hayan entendido en la distribucion de los objetos, acreditando que han sido entregados á las personas necesitadas á quienes correspondían. En estos documentos se procurará expresar con el mayor detalle posible el número ó peso y la clase de los objetos distribuidos.

4.^a La Aduana formará con todos estos documentos el oportuno expediente, que remitirá á la Direccion general de Aduanas, la que podrá hacer ampliar las pruebas y resolver la aplicacion definitiva de la franquicia ó lo que fuera conveniente.

Y 5.^a Los justificantes anteriormente

mencionados podrán devolverse á los interesados despues de terminado el expediente, y en este caso se sacarán copias de dichos justificantes, que quedarán unidas al mismo expediente.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1885.—Cos-Gayon.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 18 de Agosto de 1885.)

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada á este Ministerio por D.^a Sofia Fernandez y Laplana, y teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 4.^o, 7.^o y 8.^o, y para el cumplimiento del art. 13 y segunda disposicion transitoria del Real decreto de 22 de Noviembre de 1883, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que, ateniéndose para la formacion del Jurado de exámenes de enseñanza privada ó lo marcado en los artículos 4.^o y 7.^o del citado Real decreto y al párrafo tercero de la prescripcion tercera de la misma soberana disposicion para la remision de las indicadas propuestas, sean los derechos de exámenes de las asignaturas y reválida de la carrera del Magisterio los siguientes:

1.^o Para el grupo de asignaturas que componen un curso, 15 pesetas.

2.^o Para la reválida de Maestro elemental, superior ó Normal, 20 pesetas.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1885.—Pidal.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 19 de Agosto de 1885.)

Seccion cuarta.

NÚM. 1731.

Comision provincial de Valladolid.

Declarada desierta la subasta anunciada para el 17 de Julio último, para la recomposi-

cion de cinco tajeas de la carretera de Vega de Ruiponce á Villada, esta Corporacion en sesion de 19 del corriente acordó celebrar una nueva licitacion el dia 1.º de Setiembre próximo á las doce de su mañana, bajo el tipo de 97 pesetas 16 céntimos conforme á los precios asignados á las diferentes unidades de obra, celebrándose por pujas á la llana en el Salon de Sesiones de la Excm. Diputacion, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma el presupuesto y pliego de condiciones para conocimiento del público.

Valladolid 20 de Agosto de 1885.—El Vicepresidente, José de Gardoqui.—El Secretario, Juan Callejo.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE VALLADOLID.

CIRCULAR NÚM. 1726.

Habiendo acudido á esta Junta varios maestros y habilitados, en solicitud de que la cantidad destinada á satisfacer el aumento gradual de sueldo, ingrese en la Caja especial de primera enseñanza, y se satisfaga á los habilitados de partidos, para que estos la entreguen á los interesados sin documento alguno; ó en otro caso, se pague directamente por la Depositaria de fondos provinciales, evitando así las molestias consiguientes y el descuento del tanto por ciento que tan exígua cantidad sufre. Esta Corporacion, teniendo en cuenta que es de la exclusiva competencia de los interesados, el nombramiento de la persona que ha de percibir sus haberes, deseando armonizar esta pretension con lo preceptuado en la R. O. de 15 de Junio de 1882, ha acordado hacer saber á los maestros y maestras comprendidos en las tres primeras clases del escalafon provincial, que deberán proceder al nombramiento de habilitado para percibir las cantidades que por aumento gradual de sueldo les corresponda en la forma que conceptúen mas ventajosa á sus intereses, poniéndolo en conocimiento de la Corporacion.

Y se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Valladolid 18 de Agosto de 1885.—El Gobernador Presidente, *Joaquín García y Espinosa*.—El Secretario, *Mariano Sáinz Pardo*.

NUM. 1727.

Instituto de segunda enseñanza de la provincia de Valladolid.

En cumplimiento de lo que previenen las disposiciones vigentes la matrícula para el curso de 1885 á 1886, se verificará en este Instituto provincial desde 1.º de Setiembre hasta 31 de Octubre próximos, todos los dias no festivos de diez de la mañana á una de la tarde con sujecion á las siguientes prescripciones:

1.^a La matrícula se divide en ordinaria y extraordinaria segun que se efectúe respectivamente en Setiembre ú Octubre.

2.^a Los alumnos presentarán en esta Secretaría, una solicitud cubierta con el nombre y apellidos; naturaleza, edad y asignaturas en que bayan de matricularse; en cuya solicitud que se les facilitará en la antesala de la Secretaría, prévio el pago de 10 céntimos de peseta, pondrán un timbre móvil tambien de 10 céntimos inutilizándole con la rúbrica.

Los mayores de 14 años exhibirán la cédula personal, y los que procedan de otro Instituto, deberán presentar una certificacion académica oficial de los estudios aprobados en el mismo.

3.^a Los alumnos que principiaron á cursar en el año académico de 1880 á 1881 ó principien en el actual, harán una matrícula conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Agosto de 1880 y los de años anteriores con arreglo al decreto-ley de 29 de Setiembre de 1874.

4.^a Los alumnos que tengan probadas todas las asignaturas de la Seccion de Letras, pueden matricularse en las de Geometría y Fisiología é Higiene, segun orden de 7 de Octubre de 1881.

5.^a Los derechos de matrícula ordinaria son de ocho pesetas por cada asignatura, lo mismo para los alumnos de enseñanza oficial que para los de la privada y doméstica, cuyos derechos se abonarán en metálico en un solo plazo al tiempo de verificarse la inscripcion.

6.^a Los que por cualquier motivo no se matriculen en el mes de Setiembre, podrán verificarlo en el de Octubre, abonando dobles derechos y no se examinarán hasta la época de los extraordinarios.

Unos y otros alumnos abonarán además por la cédula de inscripción de cada asignatura 2 pesetas y 50 céntimos.

7.^a Los que deseen ingresar en la 2.^a enseñanza presentarán una solicitud al Sr. Director de este Instituto en papel de la clase 12.^a y se sujetarán á un exámen teórico-práctico de todas las materias que constituyen la primera enseñanza elemental completa; cuyo exámen tendrá lugar el mes de Setiembre, previo el pago de cinco pesetas.

8.^a Los exámenes de ingreso para los alumnos que hayan de cursar en Establecimientos privados ó enseñanza doméstica fuera de esta capital podrán verificarse en la forma establecida en el artículo 4.^o del decreto-ley de 29 de Setiembre de 1874.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Valladolid 17 de Agosto de 1885.—El Secretario, *Francisco Lopez Gomez*.—V.^o B.^o, El Vicedirector, *Luis Perez Minguez*.

NÚM. 1712.

Ayuntamiento constitucional de Medina del Campo.

Mes de Julio de 1885.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por dicha Ilustre Corporacion en el citado mes, que formo yo el Secretario cumpliendo lo mandado por el art. 109 de la ley municipal.

DIA 1.^o—SESION EXTRAORDINARIA.

Fué posesionado Don Sebastian Fernandez Miranda, del cargo de Alcalde; quien se la confirió á los Tenientes Don Francisco Lopez Flores y Don Juan Molon y á los Concejales; fué nombrado Regidor Sindico D. Alfredo Velasco Lopez Baños y suplente Don Eusebio Giraldo Crespo: se determinó el orden numérico de los Regidores: se señalaron los Jueves de cada semana á las diez de la mañana para celebrar las sesiones ordinarias y se constituyó definitivamente el Ayuntamiento.

DIA 2.—SESION ORDINARIA.

Fijó el número de Comisiones permanentes

en que ha de dividirse, determinó el número de individuos de que han de componerse y procedió á la eleccion de personas: nombró Concejal Interventor á D. Manuel Lopez Junquera: dividió la poblacion y su término en dos distritos, que estarán á cargo de los Tenientes de Alcalde: designó á los Concejales D. Andres Gutierrez y D. Ignacio Perez, Comisarios de policía rural: dividió la poblacion en cuatro secciones que se publicarian á los fines del art. 67 de la ley.

Acordó el cobro del alquiler de la casa que ocupan las oficinas de correos y telégrafos, que los arrendatarios de consumos y arbitrios amplien las consignaciones, presenten las fianzas y el primero otorgue la escritura y los demás se adornen de certificaciones de los respectivos expedientes, aprobó el repartimiento de la Contribucion territorial, que la Comision de fiestas forme los pliegos de condiciones para la contratacion del alumbrado público y novillos; que la Comision de Hacienda revise el presupuesto municipal, hacer la limpieza de los focos de infeccion que existan en la poblacion y su término; la reparacion de caminos vecinales, que la Comision de Fomento se haga cargo del material científico que existía en el Colegio municipal de San Antolin y pasar á informe de las comisiones el presupuesto para la reparacion de tápias en el Hospital de la Piedad, colocar pararrayos en los edificios públicos, y solicitudes de Francisco Serna, pretendiendo hacer obra en su casa, y D. Celedonio Rodrigo para que se le arriende el teatro de Isabel la Católica.

DIA 9.—SESION ORDINARIA.

Se dió posesion al Concejal D. Pedro Romero, que ingresó en dos Comisiones permanentes.

Acordó se remita segundo plano del Hospital de abajo, que con vista del presupuesto del coste de las obras, se resolverá.

Se concedió á D.^a Lelia Alvarez, terreno en el Cementerio, en cambio del que tenia; autorizó á Eulogio Domingo, para lucir la fachada de su casa; admitió la cesion que Juan Pio Gorines hace á Angel Gonzalez y Juan Casado Navas, del arriendo del arbitrio de puestos públicos, quedando los tres obligados; aprobó el inventario del material científico

de dicho Colegio y la liquidacion practicada con su Director D. Remigio Ceballos, que abonará lo que no ha invertido y se le satisfará lo que alcanza, aprobó los pliegos de condiciones para contratar el alumbrado público y novillos y arriendo del Teatro, aprobó la revision del presupuesto ordinario; que se forme el pliego de condiciones para el arriendo del Tejar y contratacion de la limpieza pública de la poblacion, que segun las necesidades el Sr. Presidente designe familias pobres para la asistencia en sus enfermedades y suministro de medicinas gratuitamente; que se solicite del Sr. Gobernador la declaracion de que no es necesaria la subasta en los contratos que celebren, si esta poblacion fuese invadida por el cólera morbo; que se repare el Teatro; hizo la distribucion é inversion mensual de fondos; dejó sin efecto el acuerdo para que el Colegio que dirige D. Juan Palacios, lleve el lema de municipal, y que las Comisiones de Sanidad y mercados puedan tomar las medidas que conceptúen necesarias.

DIA 16.—SESION ORDINARIA.

Acordó se cumpla la Real orden de 23 de Junio anterior; quedó enterado del oficio del Sr. Arcipreste sobre establecer un Hospital de Coléricos en la Iglesia de Santo Tomás y que se den las gracias; que la solicitud de don Policarpo Calleja, proponiendo establecer Colegio de 2.^a enseñanza y escuela de artes y oficios, pase á informe de la Comision: aprobar la alineacion, plano y memoria descriptiva para la edificacion que proyecta Dámaso Puente; el contrato con Gregorio Campos sobre limpieza de la Adajuela y rio Zapardiel; el pliego de condiciones para el arriendo del Tejar, la formacion de secciones para sortear los vocales que han de formar la asamblea de asociados y su exposicion al público; escitar el celo de las respectivas comisiones para que remuevan cuantos obstáculos existan é informen los médios para lograr la ultimacion de los expedientes que se encuentran paralizados; que D.^a Francisca Torres, Cándido Lopez, Evaristo y Tomás Velasco, restituyan terrenos que en vias públicas se han intrusado.

DIA 23.—SESION ORDINARIA.

Acordó que se publique el bando, forme el

alistamiento y se cumpla lo demás que expresa la Real orden de 13 del mes del extracto; que el cupo señalado á esta villa por el impuesto de Sal, se satisfaga por trimestres, al mismo tiempo que el de consumos; que se conteste al Excmo. Sr. Director general de Caballería, que vería con satisfacion el pensamiento de construir el Cuartel y se le dan noticias sobre el mismo; autorizar á D.^a Paula Salces para revocar la fachada de su casa; y declarar vecino á Meliton Rodriguez; pasar á informe de la Comision el escrito de José Tiburcio Gonzalez y otros, solicitando que á sus hijos se les facilite derechos de matrículas, autores de texto etc., para continuar sus estudios; aprobó el pliego de condiciones para la limpieza pública; hacer algunos pagos y autorizar á don Angel Chamorro, para cobrar el importe de bagajes y otros conceptos.

DIA 30.—SESION ORDINARIA.

Acordó que el dia dos de Agosto se celebre nueva subasta de los novillos; adjudicó definitivamente el remate del alumbrado público á Vicente Seisdedos y del arriendo del Tejar á Silvestre Caballero Gonzalez; que el dia 13 de Agosto se sorteen los vocales asociados: concedió licencia á D. Francisco Martinez para lucir la fachada de su casa; marcó la línea que para edificar en las calles de Salamanca y Ronda de Gracia intenta D. Eusebio Giraldo; y que se manifieste á D. Policarpo Calleja la satisfacion con que ha visto su proyecto, sobre establecer en esta villa un Colegio de segunda enseñanza y una escuela de artes y oficios, con lo demás que dice.

Medina del Campo á 10 de Agosto de 1885.
—Honorio Roman.

El Ilustre Ayuntamiento en sesion celebrada en este dia aprobó el anterior extracto y acordó se remita al Sr. Gobernador de la provincia para su insercion en el *Boletin oficial*.

Medina del Campo 13 de Agosto de 1885.
—Honorio Roman.—V.^o B.^o, El Alcalde, Sebastian Fernandez Miranda.

TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLALON.

CUARTO TRIMESTRE DE 1884 Á 1885.

ESTADO de la recaudacion é inversion de fondos municipales correspondiente al expresado trimestre. Comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades ingresadas y las satisfechas con cargo á las obligaciones del presupuesto del año económico de 1884 á 1885 y las existencias que resultan para el siguiente.

CARGO.	<i>Pesetas.</i>
Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.	6893'56
Productos de Montes.. . . .	200'00
Idem de impuestos establecidos.	1900'00
Idem de Correccion pública.	482'09
Idem extraordinarios y eventuales.	375'00
Recargo de 18 por 100 sobre la contribucion territorial.	736'28
Idem de 18 por 100 sobre la industrial.	200'09
Idem de 70 por 100 sobre la de consumos.	936'28
Idem de 25 por 100 sobre el valor de las cédulas personales.	936'28
TOTAL CARGO.	10786'93

D A T A .	PERSONAL. <i>Pesetas.</i>	MATERIAL. <i>Pesetas.</i>	TOTAL. <i>Pesetas.</i>
Capítulo 1.º—Gastos obligatorios: Ayuntamiento.	1822'28	1335'12	3157'40
Capítulo 2.º—Policía de seguridad.	49'38	82'52	131'90
Capítulo 3.º—Policía urbana y rural.	827'00	330'74	1157'74
Capítulo 4.º—Instruccion pública.	562'50	251'12	813'62
Capítulo 5.º—Beneficencia.. . . .	1125'00	400'50	1525'50
Capítulo 6.º—Obras públicas.	»	76'87	76'87
Capítulo 7.º—Correccion pública.. . . .	499'48	1737'62	2237'10
Capítulo 9.º Cargas.	»	265'19	265'19
Contingente para gastos provinciales.	»	854'50	854'50
Capítulo 11.—Imprevistos.	»	854'50	854'50
Cantidades satisfechas á diferentes partícipes en concepto de pagos provisionales.	»	139'37	139'37
TOTAL DATA.	4885'64	5473'55	10359'19

RESÚMEN.	<i>Pesetas.</i>
Importa el cargo.	10786'93
Idem la data.	10359'19
Existencia para el trimestre siguiente.	427'74

De forma que importando el cargo diez mil setecientas ochenta y seis pesetas noventa y tres céntimos y la data diez mil trescientas cincuenta pesetas diez y nueve céntimos, segun

queda expresado, resulta una existencia de cuatrocientas veintisiete pesetas setenta y cuatro céntimos que será cargo en la cuenta del trimestre siguiente.

Villalon á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—V.º B.º El Alcalde, Agustín Carrillo.—Está conforme: El Regidor Contador, Teófilo Rodríguez.—El Depositario, Dionisio Martínez.—El Secretario del Ayuntamiento, Julian Valcárcel.

Núm. 1723.

**Alcaldía constitucional de
Valdestillas.**

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, con la dotacion anual de 365 pesetas anuales pagadas de los fondos municipales; los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de 8 dias pasados los cuales se proveerá.

Valdestillas 18 de Agosto de 1885.— El Alcalde, Juan Roman.

Seccion quinta.

Núm. 1730.

CASTILLA LA VIEJA.

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION DE INGENIEROS.

ANUNCIO.

Hallándose vacante una plaza de Maestro de obras militares en Logroño, los interesados que reunan las condiciones que exige el Reglamento de 8 de Abril de 1884 para el personal del Material de Ingenieros y quieran presentarse al concurso que tendrá lugar en Burgos el dia 10 de Noviembre próximo, podrán dirigir sus instancias antes del 1.º del mismo mes, al Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, entregándolas en la Direccion general ó en la Comandancia general Subinspeccion de Burgos, pero en este caso con la anticipacion bastante para que puedan enviarse á Madrid con la fecha citada.

En la *Gaceta de Madrid* del dia 10 del actual se ha hecho la oportuna convocatoria.

Valladolid 19 de Agosto de 1885.—El Comandante Secretario, Carlos de Reyes.

Núm. 1722.

**Don Bernardo Giner, Administrador de
Hacienda de la provincia de Valladolid,
y Presidente de la Comision de Evaluacion
y Repartimiento de esta Capital.**

Hago saber á todos los propietarios, administradores, colonos y arrendatarios del término municipal de esta Capital, que habiéndose formado el repartimiento individual que por inmuebles, cultivo y ganadería han de contribuir durante el actual año económico de 1885-86 al tipo de 17'432 pesetas por cuotas para el Tesoro queda de manifiesto al público en la Secretaría de esta Comision (ex-convento de San Gregorio) por término de quince dias á contar desde esta fecha, para que los señores contribuyentes puedan examinarle y reclamar de agravios que se les hubiere inferido al tiempo de la aplicacion de sus cuotas, en la inteligencia de que pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion en conformidad á lo dispuesto en la circular de 6 de Noviembre de 1852.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de las personas á quienes interese.

Valladolid 17 de Agosto de 1885.—Bernardo Giner.—Santos Vila, Secretario.

Núm. 1.725.

**Don Toribio Fernandez Velasco, Juez de
instruccion de esta ciudad y su partido.**

Hago saber: Que para hacer pago de las costas inpuestas á Luciano Benito Gonzalez, vecino de Siete Iglesias, en causa contra él seguida sobre lesiones á Ruperto Lopez, se saca á segunda subasta por veinte dias, por no haber habido licitadores á la primera, una casa sita en dicha villa de Siete Iglesias y su calle Larga de los Fruteros, número setenta y cuatro, que linda por la derecha segun se entra en ella con otra partija de Rogelia Reguero, por

la izquierda, otra de Pedro Fernandez y por la espalda, la misma de la Rogelia. Está tasada en quinientas pesetas, y por ser segunda subasta, se rebaja el veinticinco por ciento, quedando por lo tanto en trescientas setenta y cinco pesetas y su remate está señalado el día diez de Setiembre próximo y de las doce de su mañana en el local de audiencia de este Juzgado, debiendo consignar previamente los que quieran interesarse en la subasta el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo á la misma; advirtiéndose que aun no se ha suplido la falta de títulos que no existen, siendo de cuenta del rematante verificarlo, y de cuenta del responsable Luciano todos los gastos que se ocasionen.

Nava del Rey diez y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—Toribio Fernandez Velasco.—Por su mandado, Quintin Hernandez Bergaz.

NÚM. 1.734.

El Comisario de guerra Director administrativo del Hospital militar de esta plaza.

Hace saber: Que los precios límites que han de regir en la subasta de varias ropas, que se celebrará en este Hospital militar el día 31 del mes actual y hora de las diez de su mañana, y el depósito que para tomar parte en la misma ha de efectuarse, son los que á continuación se expresan:

Ropas que se subastan.	Precio límite.		Depósito
	Pesetas.	Cénts.	
Cubre-camas.	5	75	75
Fundas de cabezal.	1	25	
Camisas.	4	50	
Delantales.	1	15	
Servilletas.	1	00	
Toallas.	1	50	

Valladolid 20 de Agosto de 1885.—Eloy L. Curiel.

Sección sexta.

PÉRDIDA.

El día 24 de Julio próximo pasado, se extravió una vaca en la carretera y próximo al pueblo de la Mota; cuyas señas son las siguientes:

tes: parda bastante clara, corni-roma y algo oscura de la parte inferior de los brazuelos.

La persona en cuyo poder se encuentre se servirá dar aviso á su dueño Laureno Abad, vecino de Valladolid, calle de Panaderos, número 66.

Regimiento cazadores de Talavera, 15 de Caballería.

Debiendo rematarse en pública subasta el fiemo que hacen los caballos de este Regimiento, se hace saber por medio del *Boletín oficial* á fin de que las personas que deseen interesarse en la referida subasta, lo verifiquen el día 26 del actual, á las diez de la mañana, en las oficinas del cuartel de la Merced.

Valladolid 17 de Agosto de 1885.—El Coronel Comandante Jefe del Detall, José Guzman.

CASA-PENSION DE SAN ISIDORO

para alumnos de Instituto y de todas las carreras, dirigida por D. ANSELMO SALVÁ, profesor de 2.^a enseñanza.

VALLADOLID.

Este Colegio, cuyo fin principal es la educacion, proporciona á los padres de familia el beneficio de que sus hijos, al salir de casa para emprender una carrera, en vez de instalarse en una casa de huéspedes, en donde muchos, viéndose libres, malgastan salud, tiempo y dinero, pierden ó malgastan curso y adquieren vicios y malas costumbres, se hospedan en un establecimiento en que se les dá abundante y escogida alimentacion con asistencia verdaderamente de familia, se los obliga á asistir á las clases y volver de ellas acompañados por el Inspector, á estudiar las lecciones en presencia del mismo, teniendo que darlas antes de acostarse, previas todas las explicaciones necesarias y á practicar sus deberes religiosos, todos sus trabajos y ejercicios y sus recreos con la direccion y vigilancia convenientes.—Direccion, Gallegos 7, principal, Valladolid.

AGENCIA ESCOLAR.

Se ha establecido en la *Casa-pension de San Isidoro*, de gran utilidad para el Magisterio y para los padres de los estudiantes, pues se encarga de cualquier asunto que los señores Maestros tengan en Valladolid, y en cuanto á los alumnos, hace matrículas y sus traslados en todos los establecimientos, pagos de pupilaje y otras atenciones, compra de libros de texto y de cuanto el estudiante necesite; se entera constantemente de su comportamiento, faltas, aplicacion y adelantos en las clases, vigila su conducta particular y averigua sus costumbres y pone medios para que aquél cumpla sus deberes y progrese en sus estudios, ejerciendo así con él una verdadera tutoría, con la que la familia descansa y sabe siempre la situacion del alumno. *Pídase prospecto.*—Direccion, Gallegos 7, principal, Valladolid.